

INTRODUCCION HISTORICA

DEL

PARTIDO INTEGRACIONISTA DE AMERICA CENTRAL

(PIAC)

Nicaragua

El Partido Integracionista de América Central, nace a la arena política nacional, como un nuevo Partido independiente, anti-imperialista, de profundo contenido ideológico democrático, después de una batalla desigual de orden estrictamente política pro-gubernista que culminó con un grupo desafecto a los grandes ideales unionistas prefirieron atarse al carro frentista renunciando a los postulados por los que lucharon nuestros líderes y proceres.

Centroamérica, salió del yugo imperial español en 1821; en el año 1824. 22 de Noviembre una Asamblea Constitutiva logra la fundación de la federación de las Provincias Unidas de Centroamérica hasta el año 1838 en que se rompe el Pacto Federal.

Desde entonces y a la fecha han surgido grupos políticos en toda Centroamérica que siguiendo las huellas sagradas de esa cruzada centroamericana hemos ido por los viejos caminos de nuestros héroes en pro de ese ideal; es por eso que el Partido Integracionista de América Central, considerando lo anterior expone lo siguiente

Declaración de Principios

AMERICA CENTRAL

El Partido Integracionista de América Central considera que fue la integración de los ejércitos centroamericanos bajo el mando del general Xatruch lo que permitió la derrota del filibustero WILLIAM WALKER en la guerra nacional de 1856/57.

El Partido Integracionista de América Central considera que fue un gran momento en la historia el 13 de Diciembre de 1960 cuando fue firmado en Managua el Tratado General de Integración Centroamericana.

El Partido Integracionista de América Central considera que el grado de desarrollo industrial desigual de los países centroamericanos fue el que no permitió un beneficio armonioso de las ventajas y lo que provocó que diez años después de su firma llevará a un virtual estancamiento del proceso de integración Centroamericana.

El Partido Integracionista de América Central constata que veintisiete años después de la firma del tratado de Integración los Estados pasaron de un crecimiento acelerado a una rápida recesión lo que hizo caer la región en una espiral de violencia, guerra y crisis profunda por la falta de haberse continuado el Proceso de Integración Centroamericana.

El partido Integracionista de América Central, considera que la firma del "PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA PAZ FIRME Y DURADERA EN CENTROAMERICA, el 7 de Agosto de 1987 en Esquipulas Guatemala, por los Presidentes de los Estados Centroamericanos a la propuesta del presidente Arias, marca un repunte en la integración política y aumenta las posibilidades de crear la supranacionalidad centroamericana con la fundación del Parlamento Centroamericano.

El Partido Integracionista de América Central considera que la integración de los estados centroamericanos es una necesidad histórica, geográfica, política, económica, social, y cultural.

El Partido Integracionista de América Central considera que la integración de los Estados del Istmo centroamericano es la única alternativa que estos tienen para resolver los problemas de la paz, la democratización y el desarrollo de sus pueblos;

El Partido Integracionista de América Central considera que la única manera que los Estados del Istmo Centroamericano tienen para aumentar su poder de negociación y aumentar la dimensión de sus mercados es llevar adelante el Proceso Integracionista en el que se armonicen los intereses de todos los Estados miembros.

El Partido Integracionista de América Central es una Organización política de ideología democrática cuyo principal objetivo es alcanzar el poder para desde allí efectuar programas de desarrollo para aumentar el bienestar del pueblo nicaraguense a través de impulsar el proceso de Integración de los Estados Centroamericanos hasta su total realización.

El Partido Integracionista de América Central considera que la integración de los estados centroamericanos permitirá la plena vigencia de los derechos Humanos y de las libertades consignadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la Declaración Interamericana de Derechos Humanos en cuya defensa el Partido estará siempre en primera línea.

El Partido Integracionista de América Central hace suya las declaraciones antes mencionadas así como el Protocolo de los Derechos Políticos, económicos y culturales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

PAZ-INTEGRACION-LIBERTAD

INDICE DE LOS ESTATUTOS
DEL
PARTIDO INTEGRACIONISTA DE AMERICA CENTRAL

CAPITULO I	DEFINICION E IDENTIFICACION DEL PARTIDO INTEGRACIONISTA DE AMERICA CENTRAL.
CAPITULO II	QUIENES PUEDEN AFILIARSE AL PARTIDO INTEGRACIONISTA DE AMERICA CENTRAL (PIAZ).
CAPITULO UNICO	CUALES SON LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS.
CAPITULO III	CUAL ES EL SISTEMA ELECTORAL INTERNO DEL PARTIDO INTEGRACIONISTA DE AMERICA CENTRAL.
TITULO I	LOS DIRECTORIOS PLESBICITARIOS
TITULO II	LAS COMISIONES DEPARTAMENTALES ELECTORALES.
CAPITULO IV	LA ORGANIZACION DEL PARTIDO INTEGRACIONISTA DE AMERICA CENTRAL (PIAC). COMPRENDEN:
Titulo I	Los cuatro mil quinientos comites ejecutivos cantonales alrededor de las juntas Receptoras de Votos
TITULO II	LAS ASAMBLEAS CANTONALES
TITULO III	DE LOS CIENTO CINCUENTA COMITES EJECUTIVOS MUNICIPALES.
TITULO IV	LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES
TITULO V	LOS DIECISEIS COMITE EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES
TITULO VI	LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES
TITULO VII	LOS NUEVE COMITE EJECUTIVOS REGIONALES
TITULO VIII	LAS ASAMBLEAS REGIONALES
TITULO IX	EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL
TITULO X	EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE
TITULO XI	LA CONVENCION NACIONAL
CAPITULO V	DISPOCISIONES FINALES

PAZ-INTEGRACION-LIBERTAD

CAPITULO I

DEFINICION E IDENTIFICACION DEL PARTIDO

INTEGRACIONISTA DE AMERICA CENTRAL

Art. 1.- El Partido Integracionista de América Central que tiene como siglas "PIA", es una Organización política pluriclasista, de ideología democrática, cuyo objetivo principal es alcanzar el Poder político por medio cívico para efectuar un programa de desarrollo Nacional en beneficio del pueblo nicaragüense por medio de la reactivación del proceso integracionista de los Estados Centroamericanos.

Art. 2.- La Bandera del Partido Integracionista de América Central es de color blanco con el emblema del partido, que es una estrella azul de seis picos en su centro.

Art. 3.- El Lema del partido es "PAZ-INTEGRACION-LIBERTAD"

Art. 4.- El sello del Partido consiste en dos círculos concéntricos dentro de los cuales se lee "PARTIDO INTEGRACIONISTA DE AMERICA CENTRAL, MANAGUA, NICARAGUA" y en el centro se encuentra una estrella de seis picos.

Art. 5.- El Partido cuenta con patrimonio propio el cual será incrementado con las contribuciones y donaciones de sus afiliados simpatizantes y con los activos que adquiera de cualquier otro medio lícito.

Art. 6.- El Partido ha sido constituido de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua, con personería Jurídica propia de duración indefinida, con domicilio y asiento principal en la capital de la República.

CAPITULO II

QUIENES PUEDEN INTEGRARSE AL PARTIDO INTEGRACIONISTA DE AMERICA CENTRAL.

Art.7.- Todos los ciudadanos nicaraguenses de ideología democrática, en pleno ejercicio de sus derechos civiles que acepten sus principios y decidan inscribirse para contribuir a alcanzar sus objetivos, forman parte del Partido Integracionista de América Central (PIAC)

Art. 8.- Para inscribirse en el Registro Central de miembros del Partido Integracionista de América Central se requiere:

- 1.- Presentar solicitud escrita ante el Comité local de su domicilio.
- 2.- Este le extenderá la cédula de afiliación provisional correspondiente.
- 3.- La Comisión de Admisión de miembros del Partido resuelve la solicitud.
- 4.- Asentada la inscripción en el Registro Central la Comisión extenderá la cédula de afiliación definitiva.

CAPITULO UNICO

CUALES SON LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Art.9.- Los afiliados del Partido Integracionista de América Central (PIAC) deben:

- a) Tratar fraternalmente a los miembros del Partido;
- b) Cotizar periódicamente para la ejecución del Programa política y para los gastos del Partido.

- c) Defender y propagar los Principios Políticos los programas del Partido.
- d) Cumplir con estos Estatutos, los reglamentos y demás disposiciones y resoluciones que emiten las autoridades del Partido.
- e) Desempeñar eficientemente y con lealtad los cargos y comisiones que le asigne el Partido.

Art.10.- Todo afiliado que cambie de residencia deberá informarlo al Comité local correspondiente y presentar su cédula de afiliación al Comité de su nuevo domicilio.

Art.11.- Cuando un funcionario deba ausentarse temporalmente de su cargo deberá comunicarlo con anticipación a las autoridades correspondientes del Partido para que se le nombre un suplente provisional pero cuando la ausencia es definitiva se nombrará otro en propiedad.

Art.12.- Los afiliados del Partido Integracionista de América Central (PIAC), Tienen derecho a:

- a) Ser protegido por el Partido cuando la situación lo amerite.
- b) Participar en la elección de las autoridades del Partido de acuerdo con estos estatutos.
- c) Ser propuestos para desempeñar cargos en ese partido.
- d) Ser incluido en las nóminas de candidatos para cargos públicos que le corresponden al Partido.

Art. 13.- Los afiliados del Partido Integracionista de América Central (PIAC) estan sujetos a las siguientes normas correctivas.

- a) Los que violaren estos Estatutos, ejecutarán actos o cometieren omisiones de carácter grave en perjuicio del Partido serán sancionados con la expulsión del mismo.
- b) Los que faltaren a la disciplina del Partido, ejecutaren actos o cometieren omisiones de carácter leve, sin llegar a causar daño al partido, serán sancionados con suspensión ~~laboral~~ temporal o con amonestaciones públicas o privada según el caso.

- c) Para que un miembro pueda ser sancionado es necesario una resolución de la Comisión de ética y disciplina del PARTIDO dentro de un proceso que el indiciado haya tenido amplia oportunidad de ejercer su defensa personal o por personal o por medio de un representante.

CAPITULO III

CUAL ES EL SISTEMA ELECTORAL INTERNO DEL PARTIDO INTEGRACIONISTA DE AMERICA CENTRAL

Art. 14.- El Sistema Electoral interno del Partido Integracionista de América Central comprenden:

- 1.- Los Directorios Plesbicitarios.
- 2.- Las dieciseis comisiones departamentales electorales.
- 3.- La Comisión Nacional Electoral

TITULO I

LOS DIRECTORIOS PLESBICITARIOS

Art. 15.- Los Directorios plesbicitarios estarán compuestos de tres miembros propietarios y tres suplentes nombrados por un período de tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

Art. 16.- Son Atribuciones de los Directorios plesbicitarios:

- a) Practicar las inscripciones, recibir la votación y efectuar el escrito en las Comisiones Electorales del Partido.
- b) Presentar informe del resultado del escrutinio plesbicitario a la comisión nacional Electoral del Partido.
- c) Cumplir con las instrucciones que reciba de la Comisión nacional Electoral del Partido.

///

TITULO II

LAS COMISIONES DEPARTAMENTALES ELECTORALES

Art. 17.- Las Comisiones Departamentales Electorales estarán compuestas de tres miembros propietarios y tres suplentes, nombrados por la Comisión Nacional Electoral para un período de tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

Art. 18.- Las Comisiones Departamentales Electorales tendrán su sede en la respectiva cabecera departamental, celebrarán sesiones cuando se considere necesario o cuando lo convoque la Comisión Nacional Electoral.

Art. 19.- Los miembros de las Comisiones Electorales Departamentales elegirán entre ellos un presidente que presidirá las sesiones un Secretario General que será el Organo Oficial de Comunicación.

Art. 20.- Son atribuciones de las Comisiones Departamentales Electorales:

- a) Organizar las mesas Electorales del Partido dentro de la jurisdicción.
- b) Nombrar a los miembros de los Directorios Plesbicitarios.
- c) Cumplir con las instrucciones que reciba de la Comisión Nacional Electoral.
- d) Presentar informe a la Comisión Nacional Electoral sobre el resultado de las elecciones del Partido.

****/****

CAPITULO IV

Art. 21.- La Organización del Partido Integracionista de América Central comprenden:

- 1.- Los cuatro mil quinientos Comités Ejecutivos cantonales.
- 2.- Las Asambleas Cantonales.
- 3.- Los ciento cincuenta Comités Ejecutivos Municipales.
- 4.- Las Asambleas Municipales.
- 5.- Los Dieciseis Comités Ejecutivos Departamentales.
- 6.- Las Asambleas Departamentales.
- 7.- Los Comités Ejecutivos Regionales.
- 8.- Las Asambleas Regionales.
- 9.- El Consejo Ejecutivo Nacional
- 10.- El Presidente y el Vice-presidente.
- 11.- La Convención Nacional.

TITULO I

LOS CUATRO MIL QUINIENTOS COMITE EJECUTIVOS CANTONALES ALREDEDOR DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

Art. 22.- Los Comités Ejecutivos Cantonales alrededor de las Juntas Receptoras de votos estarán encargados de la atención de los asuntos del Partido en sus respectivas circunscripción electoral, eran electos en Asambleas cantonales por un período de tres años y tendrán su sede en el respectivo barrio o comarca.

ART. 23.- Los Comités Ejecutivos Cantonales alrededor de las Juntas Receptoras de Votos estarán compuestas por un presidente, con funciones de coordinador, dos miembros propietarios y un suplente.

Art. 24.- Los Comités Ejecutivos Cantonales celebrarán sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o la mayoría de sus miembros.

Art. 25.- Son atribuciones de los Comités Ejecutivos Cantonales:

- A) Realizar las campañas de proselitismo del Partido y extender las cédulas provisionales de los nuevos afiliados.
- B) Participar activamente en las actividades electorales del Partido en las respectivas circunscripción.
- c) Preparar la lista de los afiliados del Partido dentro de su circunscripción electoral y remitirla a las autoridades centrales del Partido.
- d) Mantener la disciplina entre los afiliados del Partido de su circunscripción electoral.
- e) Cumplir con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo Municipal, Departamental, Regional y del Consejo Ejecutivo Nacional (CEM), respectivo a a través del presidente del mismo.

TITULO II

LAS ASAMBLEAS CANTONALES

Art. 26.- La Asamblea Cantonales estarán compuestas por los convencionales, propietarios y suplentes en el respectivo municipio; por los miembros del Comité cantonal respectivo y por los miembros del Partido residente en dicha circunscripción electoral.

Art. 27.- Las Asambleas Cantonales estarán presididas por el Convencional del Departamento que elija la Asamblea dentro de las convencionales presentes tendrán su sede en el respectivo cantón, celebrarán sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando sean convocadas por la mayoría de los convencionales del departamento o el Comité Cantonal y en estas últimas sesiones sólo se tratarán los asuntos para los cuales hubiesen sido convocados.

Art. 28.- Las Asambleas cantonales tienen las atribuciones siguientes:

- a) Elegir a los miembros del respectivo cantón.
- b) Analizar los programas de desarrollo del Partido en la respectiva circunscripción electoral y adoptar las recomendaciones para el efectivo cumplimiento de dichos programas.
- c) Presentar informe detallados de deliberaciones, conclusiones al respectivo Comité Regional, Departamental, Municipal y Cantonal.

TITULO III

DE LOS CIENTO CINCUENTA COMITE EJECUTIVOS MUNICIPALES

Art. 29.- Los Comités Ejecutivos Municipales estarán a cargo de la atención de los asuntos del partido en el respectivo municipio, serán electos en Asambleas Municipales por un período de tres años y tendrán su asiento en la respectiva cabecera municipal.

Art. 30.- Los Comités Ejecutivos Municipales estarán compuestos por un Presidente con funciones de Coordinador y tres miembros propietarios y dos suplentes.

Art. 31.- Los Comités Ejecutivos Municipales celebrarán por lo menos sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando lo convoque el Secretario Ejecutivo o la mayoría de sus miembros.

Art. 32.- Los Comités Ejecutivos Municipales tendrán como atribuciones:

- a) Llevar a cabo la ejecución del programa del Partido en el respectivo municipio, coordinando la acción de los Comités Ejecutivos Cantonales dentro del mismo.
- b) Cumplir con las instrucciones del Partido y del Comité Ejecutivo departamental respectivo a través del Presidente el mismo.
- c) Informar de sus labores a los Comités Ejecutivos regionales y al Consejo Ejecutivo Nacional y departamental respectivo.

TITULO IV

LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

Art. 33.- Las Asambleas Municipales estarán compuestas por las siguientes autoridades del Partido en el respectivo municipio, los convencionales propietarios y suplentes; los miembros del Comité Ejecutivo municipal y el Presidente Nacional o su delegado.

Art. 34.- Las Asambleas municipales estarán presididas por el Convencional del municipio que elijan ellas de entre los convencionales presentes, tendrán su sede en la respectiva cabecera departamental, celebrarán sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando sean convocadas por la mayoría de los convencionales del departamento o el Comité Ejecutivo Municipal y en estas últimas sesiones sólo se tratarán los asuntos para los cuales hubiesen sido convocadas.

.../....

Art. 35.- Las Asambleas Municipales tienen las atribuciones siguientes:

- a) Elegir a los miembros del Partido del respectivo Comité Ejecutivo Municipal.
- b) Proponer candidatos para miembros del Comité Regional Ejecutivo Municipal.
- c) Analizar el desarrollo de los Programas del Partido en el respectivo Municipio y adoptar las recomendaciones para el efectivo cumplimiento de los programas.
- d) Presentar un informe detallado de sus deliberaciones conclusiones y recomendaciones al respectivo Comité Ejecutivo Departamental, Regional y al Consejo Ejecutivo Nacional (CEN).

CAPITULO V

LOS DIECISEIS COMITES EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES

Art. 36.- Los Comités Ejecutivos Departamentales cuidarán de los asuntos del Partido en el respectivo departamento, serán electos en Asambleas departamentales por un período de tres años y tendrán sus sede en la respectiva cabecera departamental.

Art. 37.- Los Comités Ejecutivos Departamentales estarán compuestos de un Presidente con funciones de coordinador, tres miembros propietarios y dos suplentes.

Art. 38.- Los Comités Ejecutivos Departamentales celebrarán sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o la mayoría de sus miembros.

Art. 39.- Son atribuciones de los Comités Ejecutivos Departamentales:

.../...

- a) Cumplir con las instrucciones que reciba del Consejo Ejecutivo Nacional (CEN), y Regional através del Presidente de los mismos.
- b) Ejecutar el Programa del Partido en el respectivo departamento, coordinando la acción de los Comités Ejecutivos Municipales y Cantonales.
- c) Informar semestralmente de sus actividades laborales al Comité Ejecutivo Regional respectivo y al Consejo Ejecutivo Nacional.

TITULO VI

LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

Art. 40.- Las Asambleas Departamentales estarán compuestas por los siguientes convencionales propietarios y suplentes del departamento, los miembros del Comité Ejecutivo Departamental y los miembros del Comité Ejecutivo Municipal.

Art. 41.- Las Asambleas departamentales estarán presididas por el convencional del Departamento que elija la Asamblea entre los convencionales presentes, tendrán su sede en la cabecera departamental, celebrarán sesiones ordinarias cada año cuando sean convocadas por la mayoría de sus afiliados del departamento y el comité Ejecutivo Departamental y en estas últimas sesiones sólo se tratarán los asuntos para los cuales hubiesen sido convocados.

Art. 42.- Las Asambleas Departamentales tienen las atribuciones siguientes:

- a) Elegir los miembros del Comité Ejecutivo Departamental.

...../.....

- b) Analizar el Desarrollo de los Programas del Partido en el respectivo departamento y adoptar las resoluciones y recomendaciones para el efectivo cumplimiento de dichos programas.
- c) Conmemorar las fechas históricas de significación para el Partido y rendir homenaje a Héroes y Mártires que han sacrificado sus vidas por la causa del Partido.
- d) Proponer candidatos para convencionales del Partido en el Departamento.

TITULO VII

LOS NUEVE COMITE EJECUTIVOS REGIONALES

Art. 43.- Los nueve Comités Ejecutivos Regionales estarán compuestos por un Presidente, cinco propietarios y dos suplentes.

Art. 44.- Los Comités Ejecutivos Departamentales estarán encargados de la gestión de los asuntos partidarios de la respectiva región serán electos en Asambleas Regionales por el período de tres años y tendrán su sede en la respectiva cabecera regional.

Art. 45.- Los Comités Ejecutivos Regionales celebrarán sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o la mayoría de sus miembros.

Art. 46.- Los Comités Ejecutivos regionales tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Ejecutar el programa del Partido en la respectiva Región coordinando la acción de los Comités Ejecutivos Departamentales dentro del mismo.
- b) Cumplir con las instrucciones que reciba del Consejo Ejecutivo Nacional (CEN), através del Presidente.
- c) Informar semestralmente de sus actividades laborales al Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

TITULO VIII

LAS ASAMBLEAS REGIONALES

Art. 47.- Las Asambleas Regionales estarán compuestas por los Convencionales Propietarios y Suplentes de la región los presidentes de los Comités Ejecutivos Nacionales (CEN)

Art. 48.- Las Asambleas Regionales serán presididas por el convencional de la Región que elija la Asamblea entre los convencionales presentes, tendrán su sede en la cabecera regional, celebrarán sesiones ordinarias cada año y extraordinarias cuando sean convocadas por la mayoría de los miembros de la Región y el Comité Ejecutivo Regional y en estas últimas sesiones sólo se tratarán los asuntos para los cuales hubiesen sido convocados.

Art. 49.- Las Asambleas Regionales tienen las atribuciones siguientes:

- a) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- b) Analizar el desarrollo de los programas del Partido en la respectiva Región y adoptar las soluciones y recomendaciones para su efectivo cumplimiento.
- c) Proponer candidatos para los convencionales del Partido en la Región.
- d) Conmemorar las fechas históricas de significación para el partido y rendir homenajes a los Heroes y Mártires que han sacrificado sus vidas por causa del Partido.
- e) Presentar un informe detallado de sus deliberaciones conclusiones y recomendaciones al respectivo Comité Ejecutivo NACIONAL.

TITULO IX

EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Art. 50.- El Comité Ejecutivo Nacional (CEN), es la máxima autoridad Ejecutiva del Partido y está integrada por el Presidente y el Vice-Presidente con funciones de coordinados y por nueve miembros propietarios y tres suplentes electos por la convención nacional.

Art. 51. El Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) tendrá su sede en la Capital de la República celebrarán sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros pero en esta última sesión sólo se tratarán los asuntos al cual fuesen convocados. El Consejo Ejecutivo Nacional (CEN), podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias en otro lugar distinto de su sede cuando lo considere necesario o conveniente.

Art. 52.- Las Sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional serán presididas por el Presidente quien tendrá derecho de voz y voto y en defecto de este por el Vice-Presidente y a falta de ambos por el miembro del Consejo que se designe en cada caso teniendo las mismas prerrogativas que el Presidente.

Art. 53.- El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) tiene las atribuciones siguientes:

- a) Ejecutar los Programas del Partido de acuerdo a los lineamientos generales de política trazados por la Convención Nacional.
- b) Convocar a la Convención Nacional para Sesiones Ordinarias cada año y para extraordinarias cada vez que lo considere conveniente.
- c) Asistir a las sesiones de la Convención Nacional y presentar el informe de sus actividades y cualquier otro informe que le solicite dicha convención.
- d) Convocar a los plesbicitos generales y parciales del Partido para elegir delegados a la Convención Nacional del mismo.

Art. 54 El Consejo Ejecutivo Nacional (CEN), organizará la siguiente comisión:

- a) Comisión Ideológica.
- b) Comisión Jurídica
- c) Comisión de Finanzas.
- d) Comisión de Admisión de Afiliados.
- e) Comisión del Registro de Miembros del Partido.
- f) Comisión de Etica y Disciplina
- g) Comisión de Relaciones Internacionales
- h) Comisión de Relaciones Públicas
- i) Comisión de Asuntos Laborales
- j) Comisión de Asuntos Indigenas
- k) Comisión de la Juventud Integracionista
- l) Comisión de la Mujer Integracionista.

Todas estas Comisiones contarán con tres miembros por lo menos estarán adscritas al Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) y serán coordinadas por el Presidente del Partido.

TITULO X

EL PRESIDENTE Y EL VICE-PRESIDENTE

Art. 55 El Presidente será el encargado de ejecutar las resoluciones del Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) coordinar las actividades del Partido y es el Organo de Comunicación Oficial del Partido.

Art. 56.- Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones la presidencia contará con las siguientes Secretarías Especiales.

- a) Organización
- b) Actas y Acuerdos
- c) Asuntos Políticos
- d) Asuntos financieros
- e) Sociales
- f) Asuntos de Obreros y Campesinos
- g) Juventud Integracionista
- h) Asuntos de la Mujer Integracionista
- i) Comunidades Indígenas
- j) Relaciones Internacionales
- k) Relaciones Públicas
- l) Derechos Humanos

Art. 57.- El Presidente nombrará las siguientes secretarías las cuales estarán a cargo de un Secretario Ejecutivo también nombrado por el mismo.

Art. 58.- El Presidente y el Vice-Presidente serán electos por la convención Nacional por un período de tres años, pudiendo ser reelectos por dos veces.

Art. 59 Al presidente le corresponde la representación legal del Partido ejerciendo el poder general de inversión y de administración generalísimo del mismo, este último con autorización del Consejo Ejecutivo Nacional (CEM) en cada caso y dedicará el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 60.- Además son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional (CEN)
- b) Presentar informe del Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) A la convención Nacional.
- c) Dirigir y coordinar las actividades de las otras Secretarías especiales adscritas a la Presidencia.
- d) Participar en las reuniones de los demás organismos Ejecutivos del Partido, procurando coordinar sus actividades.
- e) Presidir las comisiones que se nombran para tratar asuntos con otros partidos.
- f) Vigilar la buena marcha de los organismos Ejecutivos del Partido, procurando coordinar sus actividades.
- g) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la convención Nacional y del Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) del partido

Art. 61.- Corresponde al Vice-Presidente sustituir, en defecto de este cooperar con el mismo en el cumplimiento de las atribuciones asignadas a la presidencia, así como en las demás atribuciones asignadas a la presidencia, así como en las demás que esté le asignadas dentro del ámbito de sus funciones.

TITULO XI

LA CONVENCION NACIONAL

Art. 62.- La convención Nacional es la Autoridad Suprema del Partido y está integrada por un delegado Propietario y un suplente por cada mil afiliados por fracción mayor de quinientos o en proporción que señala la ley para la Integración de la Asamblea Nacional electos en plesbicitos departamentales por un período de tres años.

Art. 63.º En tanto que las condiciones del país y del Partido no permitan las celebraciones del plebiscito del Partido para la elección de convencionales, las atribuciones que corresponden a la Convención Nacional de Acuerdo a éstos Estatutos serán ejercidas por la Asamblea Nacional en que están representados todos los Departamentos del País convocada por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Art. 64.- La Comisión Nacional tendrá su sede Nacional en la Capital de la República, se reunirán en sesiones ordinarias una vez al año y en extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) o la mayoría de los propietarios para tratar asuntos especiales.

Art. 65.- La convención Nacional podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias en otro lugar distinto de su sede cuando lo estime conveniente.

Art. 66.- No podrá ejercer cargo alguno como otra autoridad Nacional del Partido, los delegados propietarios y suplentes a la Convención Nacional.

Art. 67.- La convención Nacional tienen las atribuciones siguientes:

- a) Ejercer las funciones legislativas del Partido.
- b) Trazar los alineamientos generales de la política partidaria, aprobar los informes del Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) del presidente del Partido y de la Comisión Nacional Electoral.
- c) Aprobar el programa de gobierno del Partido.
- d) Decretar contribuciones ordinarias y extraordinarias del Partido y para la ejecución de sus programas organizar sus Juntas Directivas y sus Reglamentos.
- e) Elegir a los miembros de la Comisión Nacional Electoral del Partido.
- f) Elegir a los candidatos para Representantes a la Asamblea Nacional de la República el Parlamento Centro Americano y a los candidatos para alcaldes.
- i) Nombrar las comisiones que considere necesarios.

Art. 68.- La convención Nacional extenderá las credenciales y les dará posición en sus cargos a las Autoridades del Partido Elegidas.

CAPITULO V

DISPOCISIONES FINALES

Art. 69.- Los afiliados que integran los organismos tanto nacionales como regionales, departamentales, municipales y cantonales del Partido podrán ser reelectos en sus cargos dos veces.

Art. 70.- Al ingresar al Partido y al tomar posesión cualquier ~~cargo~~ cargo dentro del mismo el afiliado prestará la siguiente promesa:

PROMERO SER FIEL POR MI HONOR A LOS PRINCIPIOS DEL PARTIDO INTEGRACIONISTA DE AMERICA CENTRAL, CUMPLIR CON SU CONSTITUCION CON SUS ESTATUTOS, CON SUS REGLAMENTOS PROGRAMAS Y DISPOCISIONES QUE DICTEN SUS AUTORIDADES Y LUCHAR FIRME E INCESANTEMENTE POR ALCANZAR LA INTEGRACION, LA PAZ Y LA LIBERTAD DE LA AMERICA CENTRAL.

Art. 71.- Los períodos del Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) del Comité Ejecutivo regionales, Departamentales, municipales y Cantonales comenzarán el primero de Enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 72.- Cuando se efectuare una elección o nombramiento de cargo del partido por cualquiera que sea la causa continuarán con el ejercicio de sus cargos los que estuvieren elegidos o nombrados hasta que se haga la elección o nombramiento respectivo.

Art. 73.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Convención Nacional cuando una tercera parte de los convencionales así lo solicite y por el voto favorable de las dos terceras partes de la convención.

Art. 74.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor en la fecha que la convención Nacional le dé su aprobación.

"PAZ-INTEGRACION-LIBERTAD"